



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°093-2024-GM-MPC

Cañete, 27 de marzo de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe Legal N°285-2024-OGAJ-MPC con fecha de recepción el 27 de marzo de 2024, Informe N°0151-2024-OGGRH-MPC con fecha de recepción 08 de marzo de 2024, y demás actuados sobre Nulidad de Actuación Material, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, glosa que; cualquier administrado, individual o colectivamente, *puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante cualquier entidad pública; ejerciendo así su derecho constitucional a la petición;*

Que, de la documentación obrante, se tiene que la administrada Jenny Patricia Casas Luyo, solicita nulidad total de Actuación Material que no se sustenta en acto administrativo (despido facto), quien señala además que la entidad dispuso separarle del cargo de Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, donde desempeñaba labores permanentes conforme al contrato CAS N°091-2021-MPC;

Sobre el Acto Administrativo y Actuaciones Materiales

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la LPAG, señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Precisando en el sub numeral 1.2.2 del numeral 1.2 del mismo artículo 1° que no son actos administrativos los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Sobre el particular, el administrativista José María Pacori Cari explicó las diferencias entre el acto administrativo, el acto de administración y las actuaciones materiales:

- a) **Acto administrativo.** -Una declaración unilateral de voluntad que realiza la entidad pública para afectar situaciones jurídicas de los administrados, es la resolución que emite la entidad pública. El acto administrativo modifica, regula, crea o extingue una situación jurídica de un administrado.
- Suspensión de la pensión de jubilación del administrado - modifica una situación jurídica.
 - Caducidad de una licencia - extingue una situación jurídica.
 - Otorga una pensión de cesantía a un administrado.
 - Dictado de una medida cautelar administrativa - regula situación jurídica.
- b) **Acto de administración.** -El acto de administración prepara el acto administrativo. El acto de administración no modifica, regula y tampoco extingue una situación jurídica del administrado. No afectan la situación jurídica del administrado. Ejemplo:
- La opinión de asesoría legal sobre una solicitud del administrado constituye un acto de administración, pues en este documento se pide estimar fundando el pedido del administrado.
 - Un dictamen que establece el sentido de la norma: "se dictamina que el sentido de la norma en el presente caso debe ser interpretado de la siguiente manera (...)"
 - Un informe que explique que el administrado no ha cumplido con el certificado de defensa civil para obtener su licencia.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 02
R.G. N° 093-2024-GM-MPC

c) **Actuaciones Materiales.** -Actos que realiza la administración pública para ejecutar un acto administrativo. Estos actos se denominan "actos materiales o actuaciones materiales" y son válidas para la administración pública bajo sustento del acto administrativo previo. Ejemplo:

- **La clausura de un local.** -Se inicia un descerraje para cerrar el local con ladrillos o colocando un muro de cemento que impida el ingreso.

Si una actuación material afecta al administrado se puede interponer una demanda contencioso administrativo que declare contrario o derecho la actuación material que no está sustentada en actos administrativo o que la referida sustentación afecte principios constitucionales o principios legales;

Sobre nulidad de los actos administrativos

Que, el numeral 11.1 del Artículo 11° del TUO de la LPAG glosa que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de dicha normativa;

De ello, señalar entonces que, los administrados impugnan los actos administrativos que les afecte, a través de los recursos administrativos establecidos; precisándose que la Nulidad planteada no es un recurso administrativo independiente;

Valorando el contexto fácticos - normativos y al haberse determinado que la actuación material no constituye un acto administrativo, que no genera efectos jurídicos fácticos; razón por la cual devendría en infundado la nulidad de actuación material no sustentada en acto administrativo peticionada por la administrada Jenny Patricia Casas Luyo, acorde lo preceptuado en el sub numeral 1.2.2 del numeral 1.2 del Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2029-JUS;

Que, mediante escrito presentado por la administrada Jenny Patricia Casas Luyo, con fecha de recepción 20 de noviembre de 2023, solicita **1)** La Nulidad total de la Actuación Material que no se sustenta en acto administrativo (despido facto) (...) **2)** consecuentemente se disponga la reincorporación conforme al artículo 10° literal f) del Decreto Legislativo 1057 y modificatoria (...);

Que, mediante Informe N°0297-2023-OGGRH-MPC de fecha 29 de diciembre de 2023, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, solicita opinión legal conforme al artículo 48° del ROF de la MPC, con el fin de que se evalúe la viabilidad con respecto a lo solicitado;

Que, con Proveído N°730-2024-GM-MPC de fecha 03 de enero de 2024, este despacho solicita opinión legal respecto a lo solicitado por la administrada Jenny Patricia Casas Luyo;

Que, con Proveído 052-2024-OGAJ-MPC de fecha 27 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita que se informe si se ha emitido acto administrativo que disponga el despido de la administrada o dejado sin efecto su Contrato Cas 091-2021-MPC,

Que, mediante Informe N°0151-2024-OGGRH-MPC de fecha 08 de marzo de 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, pone en conocimiento que, *"De la revisión del acervo documentario, no se emitió ningún acto administrativo que disponga el despido de la administrada, solo se tiene la información que mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N°091-2021-MPC de fecha 01/11/2021, teniendo como término la ADENDA N°11-2022 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N°91-2021-MPC"*;

Que, mediante Informe Legal N°285-2024-OGAJ-MPC de fecha 27 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que: **3.1** Del estudio del caso, devendría en **Infundado** la Nulidad de Actuación Material No Sustentada en Acto Administrativo peticionada por la administrada Jenny Patricia Casas Luyo, al haberse determinado que la actuación material no constituye un acto administrativo, que no genera efectos jurídicos; acorde lo preceptuado en el sub numeral 1.2.2 del numeral 1.2 del Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2029-JUS, **3.2** (...)

Que, en cumplimiento del inciso n) y e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala "Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materias relacionados con la Gestión Municipal de los serifios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegados por el alcalde" y "Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía"; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

///...

///...



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete
Pag. N° 03
R.G. N° 093-2024-GM-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la Nulidad de Actuación Material No Sustentada en Acto Administrativo solicitada por la administrada Jenny Patricia Casas Luyo, al haberse determinado que la actuación material no constituye un acto administrativo, que no genera efectos jurídicos; acorde lo preceptuado en el sub numeral 1.2.2 del numeral 1.2 del Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2029-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, el acto resolutorio a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, el acto resolutorio a la administrada conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abog. Roberto Danilo Tello Fezo
GERENTE MUNICIPAL

